

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN

I. Derecho constitucional	251
II. Derecho administrativo	258
A) General	258
B) Económico	266
C) Fiscal	267
III. Derecho social	273
A) Derecho del trabajo	273
B) Previsión social	274
IV. Derecho civil	275
A) Derecho civil	275
V. Derecho penal	276
A) Derecho penal	276
B) Procedimientos penales	276

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN

I. DERECHO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Baja California Sur. Decreto número 69: Reformas a los artículos 43 y 64 fracción V de la Constitución Política del Estado, relativos a la calificación de elecciones y a las facultades que sobre el particular tiene el Congreso estatal. (P.O. 20-IV-77).

Decreto número 72: Se reforma el artículo 89 de la Constitución Política del Estado en el sentido de que el desempeño de la función jurisdiccional corresponde a: (I) Tribunal Superior de Justicia; (II) Jueces de Primera instancia; (III) Jueces Menores; (IV) Jueces de Paz; (V) Árbitros; (VI) Jurado popular; y (VII). Los demás funcionarios auxiliares de la administración de Justicia. (P.O. 20-V-77).

Coahuila. Decreto número 48: Se reforman y adicionan los artículos 6; 40; 53; 66; 67 fracciones IV, V, XVI, XIX, XX, XXII, XL; 73 fr. VI; 76 frs. II y III; 82 fracciones I, II, IV, VI, X, XIII, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX; 84 fracciones IV, V, VII, 85; IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV; XVII; 124; 131, frs. I, VIII; 135; 136; 147 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 148; 149 y 150; 151; 152; 153; 158; 169, 170; 174, 181 y 188 de la Constitución Política del Estado; relativas a facultades del Poder Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial; requisitos para ser Gobernador, Secretario de Estado, Magistrados y Jueces de Primera Instancia, Menores y Auxiliares. (P.O. 4-II-77).

Guanajuato. Fe de erratas: Artículo 53 fracción IV, que amplía a los secretarios, oficiales mayores y tesoreros de los ayuntamientos del Estado, la obligación de separarse de sus respectivos cargos noventa días antes de las elecciones para cargos de representación popular. (P.O. 28-III-77).

Méjico. Decreto número 173: Se reforman los artículos 45, 47 y 48 de la Constitución Política Local respecto al establecimiento de dos períodos ordinarios de sesiones, los cuales se iniciarán: el primero, el 5 de sep-

tiembre de cada año y concluirá el 31 de enero del año siguiente; el segundo dará principio el 2 de mayo y concluirá el 30 de junio. (P.O. 23-VII-77).

Morelos. Decreto número 17: Se reforma el artículo 81 de la Constitución Política del Estado para impulsar la promoción económica, otorgándole facultades específicas al Ejecutivo. (P.O. 15-XII-76).

Nayarit. Decreto número 5295: Se reforma la fracción V, inciso a), del artículo 69 de la Constitución Política del Estado facultando al Gobernador en lo tocante a la recaudación municipal para formular las consignaciones que procedan al Ministerio Público. (P.O. 12-III-77).

Nayarit. Decreto número 5907: Se reforma el artículo 3º de la Constitución Política del Estado y el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Administración Municipal para agregar como Municipio la localidad denominada "XALISCO", quedando dividido el territorio del Estado en 19 municipalidades. (P.O. 2-VII-77).

Decreto número 5004: Se reforman los artículos 87 y 125 de la Constitución Política del Estado en relación con los nombramientos de los Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz; así como sobre las atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, en relación con los delitos en que incurran los Jueces, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores. Se reforman a su vez los artículos 4º y 5º de la Ley de Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos del Estado. (P.O. 8-VI-77).

San Luis Potosí. Decreto número 165: Se reforman las fracciones XXXII del artículo 34º y XIII del artículo 56º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para modificar la fecha del informe del C. Gobernador, que se trasladó al 25 de septiembre de cada año. (P.O. 24-IV-77).

Sonora. Ley: Se reforman los artículos 16, 31, 33 y 64 de la Constitución Política Local, para formar partidos políticos de conformidad con la Ley Electoral, para hacer una nueva división de los distritos electorales y para establecer los requisitos para ser diputado propietario o suplente. (P.O. 19-II-77).

Zacatecas. Decreto número 273: Se modifica el artículo 37 de la Constitución Política del Estado para ampliar a un período más el ordinario de sesiones del Congreso. (P.O. 7-VIII-76).

ELECCIONES

Aguascalientes. Planillas: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado se hace del conocimiento público y de los partidos políticos que los ciudadanos registrados como candidatos ante las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales. (P.O. 12-VI-77).

Baja California Sur. Comités Municipales :(número extraordinario). Se crean los tres comités municipales electorales de la entidad, así como los siete distritos electorales del Estado para las elecciones estatales. (P.O. 15-V-77).

Convenio: Celebrado por el Secretario de Gobernación, en su carácter de Presidente de la Comisión Federal Electoral y el Gobierno del Estado, para que le sea proporcionada la documentación relativa a la División Territorial, listas, catálogos, directorios y documentos adicionales; a cambio de que se creen por parte de la entidad las partidas presupuestales necesarias para su funcionamiento. (P.O. 20-V-77). Suplemento.

Durango. Decreto número 161: En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 y 55 fr. XVIII de la Constitución Política del Estado y artículo 2º de la Ley Electoral Local, se convoca a elección de diputados propietarios y suplentes de los once partidos electorales que integrarán la LIV Legislatura. (P.O. 3-IV-77).

Oaxaca. Bases de colaboración entre la Comisión Estatal Electoral y la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, relativas a los trabajos electorales que, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Electoral del Estado, tendrán verificativo el año de 1977, para Diputados y Consejales de Ayuntamientos de la Entidad. (P.O. 9-IV-77).

Sinaloa. Comisión electoral: División Distrital del Estado en 19 distritos electorales: Choix, El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Bandiraguato, Cosala, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa. (P.O. 20-VI-77).

Sinaloa. Comisiones: En cumplimiento de los artículos 59 fr. V., 62 y 71 de la Ley Electoral del Estado, se publican los nombres de las personas designadas como miembros de las Comisiones Distritales y Municipales Electorales. (P.O. 22-VI-77).

LEY ELECTORAL.

Aguascalientes. Planillas para miembros de los ayuntamientos: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado, se da a conocer al público y a los partidos políticos, los nombres de los candidatos que se incluyen en las planillas para miembros de los Ayuntamientos. (P.O. 12-VI-77).

- Fe de erratas: Alcance al número 43 del Periódico Oficial de fecha 24 de octubre de 1976, correspondiente a la Ley Electoral del Estado, en el capítulo segundo, sección segunda, del artículo 122. (P.O. 3-VII-77).

Baja California Sur. Decreto número 70: Ley Electoral del Estado que contiene los siguientes Títulos: (I) De los objetivos de la Ley y del voto activo y pasivo; (II) De los Partidos Políticos; (III) De los Organismos Electorales; (IV) De los Comités Distritales Electorales; (V) Del Procedimiento en Materia Electoral; (VI) De la Nulidad y su Reclamación; y (VII) Garantías, Recursos y Sanciones. (P.O. 25-IV-77).

Durango. Decreto número 168: Se modifica y adiciona el artículo 45 de la Ley Electoral para fijar en quince días el registro de candidatos a gobernador y diputados y para registrar a otras personas en caso de fallecimiento de los candidatos antes del término de la elección.

Se modifican asimismo los artículos 24, 35 y 70 de la propia Ley sobre registro de partidos políticos. (P.O. 16-VI-77).

Jalisco. Decreto número 9570: Se reforman los artículos 2º, 86, 115 fr. C), 127 y 136 de la Ley Electoral del Estado, señalando para que tengan verificativo las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, el primer domingo del mes de diciembre del año correspondiente. (P.O. 3-V-77).

MUNICIPIOS

Baja California Norte. Decreto número 228: Se autoriza al Gobierno del Estado para avalar pagarés municipales en forma mancomunada con la Junta Federal de Planeación y Urbanización del Estado. (P.O. 31-V-77).

Decreto número 210: Se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, expresándose que los ayuntamientos radicarán en las cabeceras municipales y estarán integrados; el de Mexicali con un Presi-

dente, un Síndico y siete regidores; el de Tecate, por un presidente, un síndico y cuatro regidores; el de Tijuana, por un presidente, un síndico y siete regidores; y el de Ensenada, por un presidente, un síndico y seis regidores. (P.O. 20-III-77).

Chiapas. Decreto número 19: Plan de Arbitrios para los Municipios del Estado, correspondiente al año fiscal de 1977, con apoyo en lo preceptuado en los artículos 2º, 8º, 9º, 10º, 34, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47 y 48 de la Ley de Hacienda Municipal. (P.O. 29-XII-76).

Jalisco. Decreto número 9550: Reformas al artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política Local, para prohibir a los gobiernos municipales la enajenación de sus bienes, salvo permiso excepcional que otorgue el Congreso. (P.O. 4-I-77).

Decreto número 9564: Se eleva a la categoría de Delegación Municipal, la actual Agencia de "Contla", Municipio de Tamazula, por reunir todos los requisitos del artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal, debiéndose reconocer este carácter para todos los efectos legales. (P.O. 7-IV-77).

Decreto número 9571: Se reforman o adicionan los artículos 8º, 9º, 13, 14, 17, 21, 24, 27 fr. XLIX, 32 y 65 de la Ley Orgánica Municipal, relativos a la integración de los Ayuntamientos, número de regidores, instalación, iniciación de funciones de los municipios, sesiones y obligaciones del vice-presidente municipal. (P.O. 30-IV-77).

Michoacán. Decreto número 137: Expedido por el Congreso del Estado, por medio del cual se eleva a la categoría política de "TENENCIA" la "ENCARGADURÍA DEL ORDEN" del Poblado de Lázaro Cárdenas, del Municipio de Aguililla, conservando la misma denominación. (P.O. 20-VI-77).

Decreto número 136: Expedido por el Congreso del Estado, por medio del cual se eleva a la categoría política de "TENENCIA" la "ENCARGADURÍA DEL ORDEN" de Naranjo de Chila, Municipio de Aguililla, denominándose en lo sucesivo "FRANCISCO ALCOCER". (P.O. 20-VI-77).

Oaxaca. Decreto número 304: Se reconoce en el Municipio de San Juan

Bautista Cuicatlán, el núcleo de población denominado "SAN GABRIEL ALMOLOYAS" con las categorías políticas de Congregación, y administrativa de Agencia de Policía. (P.O. 2-VII-77).

Decreto número 206: Se autoriza la supresión del nombre oficial de "El Tecolote" a la Agencia de Policía de esa denominación, perteneciente al Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla; la cual en lo sucesivo se denominará "UNION DE GUERRERO". (P.O. 2-VII-77).

Sonora. Ley: Se declara Ciudad Prócer a la de Arizpe, cabecera del Municipio del mismo nombre, en virtud de haber sido la cuna de una pléyade de ilustres patriotas. (P.O. 11-V-77).

Tabasco. Decreto número 1641: Se autoriza al Ejecutivo del Estado para celebrar convenios con los Ayuntamientos de los Municipios, para que a través de la Secretaría de Finanzas se haga el cobro relativo al impuesto predial, rural y urbano, participando dichos ayuntamientos de un porcentaje de la recaudación. (P.O. 21-V-77).

Tamaulipas. Decreto número 308: Se declara ciudad la que se había venido conociendo como Villa de Altamira, en la proximidad del Municipio de Tampico. Igualmente, en lo sucesivo, la cabecera del Municipio de Altamira lo será la mencionada ciudad. (P.O. 18-V-77).

Tlaxcala. Decreto número 126: Por el que el Gobierno del Estado cubrirá a los municipios el 20% de las cantidades que correspondan en las participaciones federales siguientes: Ingresos Mercantiles, Renta, Ingreso Global de la Empresa e impuesto a las industrias del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de bebidas alcohólicas. (P.O. 27-IV-77).

Zacatecas. Decreto número 472: Ley Orgánica del Municipio Libre. Reformas al artículo 26 para establecer que las faltas absolutas o temporales de los Regidores y el Síndico serán cubiertas por sus respectivos suplentes; y las del Presidente Municipal, por el Secretario, siempre que no excedan de diez días. (P.O. 11-V-77).

Decreto número 474: Reformas a los artículos primero, tercero y sexto del Decreto número 270, publicado en el Periódico Oficial de fecha 21 de abril de 1973, a fin de autorizar a los Ayuntamientos para concertar la obtención de créditos o ampliación de los otorgados, con el

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., fiduciario del Gobierno Federal. (P.O. 11-V-77).

PODER EJECUTIVO

Baja California Norte. Ley Reglamentaria: Establece la Secretaría de Finanzas como una dependencia del Poder Ejecutivo (Art. 18 de la Ley Orgánica respectiva), con las facultades y atribuciones que en la misma se consignan; expresando el personal con el cual contará para el desarrollo de dichas funciones y atribuciones. (P.O. 30-IV-77).

Baja California Sur. Reglamento: Del Archivo del Poder Ejecutivo del Estado, integrado por diez artículos relacionados con el carácter de la dependencia, sus dependencias y oficinas, reproducción fotostática, funcionarios y empleados, así como la organización del archivo histórico, su acervo y la forma de funcionamiento. (P.O. 10-VII-77).

Sonora. Ley número 19: Se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Local en sus incisos a) y b) relativos a las suplencias del Gobernador en los casos de ausencia de éste. (P.O. 19-II-77).

PODER JUDICIAL

Baja California Sur. Decreto número 74: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contiene los siguientes Títulos: (I) De las Autoridades Judiciales; (II) División Territorial; (III) Organización del Tribunal Superior de Justicia; (IV) Juzgados; (V) Jurado Popular (VI) Auxiliares de la Administración de Justicia; (VII) Procedimiento para suprir las ausencias de los funcionarios y empleados; (VIII) Vacaciones y licencias; (IX) Dependencias del Tribunal Superior; (X) Correcciones Disciplinarias y Responsabilidades; y (XI) Aranceles. (P.O. 20-VI-77).

Jalisco. Decreto número 9551: Se reforman los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 14, 16 fr. V, 27, 28, 30, 31, 33, 34 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, integrando el Tribunal trece magistrados propietarios y cinco suplementos. Se le faculta a su vez para cambiar de adscripción a los jueces y secretarios, para practicar visitas; se les fijan atribuciones y se señalan impedimentos. (P.O. 4-I-77).

Decreto número 9551: Se reforman los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 124, 16

fr. V, 27, 28, 30, 31, 33, 34 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, integrando el Tribunal Supremo con trece magistrados propietarios y cinco suplentes; establece además facultades del Tribunal Pleno. (P.O. 4-II-77).

Tlaxcala. Decreto número 100: Se reforma el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con el artículo 43, fracción II de la Constitución Política Local, para reducir a un año el período para el cual podrá ser electo el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. (P.O. 15-XII-76).

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

A) GENERAL

AGUA POTABLE

Coahuila. Acuerdo: Administración de los servicios de agua potable en la ciudad de Torreón, a cargo de un departamento que estará a cargo directamente del jefe del Estado, con fundamento en los artículos 82 y 85 de la Constitución Política Local; 4 y 5 de la Ley Orgánica del Ejecutivo del propio Estado. (P.O. 1-IV-77).

Oaxaca. Decreto número 203: Se reforma el artículo 3º del Decreto número 164, de fecha 5 de marzo de 1973, para establecer que los créditos para obras de agua potable y alcantarillado, podrán causar intereses del 2.5% semestral y del 3% semestral para mercados y rastros. (P.O. 28-V-77).

ASCENSOS Y RECOMPENSAS

Jalisco. Ley de Ascensos y Recompensas para todos los cuerpos de seguridad dependientes del Ejecutivo del Estado. Contiene los siguientes capítulos: (I) De los Ascensos; (II) De las Recompensas. (P.O. 4-I-77).

ASENTAMIENTOS HUMANOS

Chihuahua. Decreto: Se modifica el Código Administrativo del Estado, en su Décima Parte, quedando su Título y Libro Únicos, con los si-

gientes capítulos: (I) Disposiciones Generales relativas al desarrollo urbano; (II) Programa del Desarrollo Urbano del Estado; (III) Planeación Urbana (estatal y municipal); (IV). Régimen del territorio y ordenamiento de los sistemas urbanos; (V). De la Preservación del Patrimonio Cultural; (VI) De la Regularización de la Propiedad en los centros de población; y (VII) De las conurbaciones (Anexo P.O. 5-II-77).

Durango. Decreto: Se declara zona conurbada la comprendida por las áreas circulares generadas por un radio de 30 kilómetros cada una, cuyos centros están constituidos por los puntos de intersección de la línea fronteriza entre los Estados de Coahuila y Durango e integrada con los municipios de Viesca, Torreón, Matamoros, Madero, San Pedro, Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualilo y Cuencamé. (P.O. 24-IV-77).

Guanajuato. Decreto número 65: Ley de Desarrollo Urbano del Estado. Contiene los siguientes capítulos: (I) Disposiciones Generales; (II) Planeación Urbana; (III) Autoridades y Órganos de Planificación; (IV) Competencias y Atribuciones; (V) Conurbaciones; (VI) Regulación de la Propiedad en los Centros de Población; (VII) Recursos Administrativos y (VIII) Medidas de Seguridad; Infracciones y Sanciones. (P.O. 1-V-77).

Méjico. Decreto: Se crea el parque denominado "El Ocotal", localizado en el Municipio de Timilpan, como fundamental servicio público del gobierno a sus comunidades y para promover en forma intensiva la forestación y reforestación, para establecer áreas deportivas y de recreo e instalaciones de esparcimiento físico y mental de las propias comunidades y visitantes. (P.O. 23-VII-77).

Morelos. Decreto número 34 bis: Se reforma la fracción VI del artículo 10 de la Ley de Fraccionamiento de Terrenos, para que se done al Estado en cada nuevo fraccionamiento, las siguientes porciones: a) 10% en terrenos de tipo residencial; b) 7% campestre; c 5% en habitación popular; 4% en granjas y 7% en terrenos industriales. Los espacios respectivos se destinarán a áreas verdes y servicios públicos. (P.O. 26-I-77).

Oaxaca. Ley número 187: Ley de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado, que contiene los siguientes capítulos: (1) Disposiciones Generales; (2) Planeación Urbana; (3) Órganos de Planificación y Urbanización, sus funciones; (4) De la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos; (5) De las Construcciones; (6) Conservación del Patrimonio Cultural; (7) Vías y Áreas Públicas; (8) Peritos

y Constructores; (9) Financiamiento; (10) Medidas de Seguridad; Infracciones y Sanciones; (11) Procedimiento y Recursos. (P.O. 18-VI-77).

Tamaulipas. Decreto número 286: Se crea el Patronato Prodesarrollo Urbanístico de la ciudad de Matamoros, como organismo público descentralizado, de interés social, personalidad jurídica y patrimonio propios. (P.O. 16-IV-77).

CARRETERAS Y CAMINOS

Oaxaca. Decreto número 196: Abroga el decreto número 85 de fecha 27 de junio de 1961, que estableció impuestos adicionales para la construcción de la carretera Telixtlahuaca-Cuicatlán-Teotitlán y puente de Santo Domingo. (P.O. 11-VI-77).

CENTROS

Sinaloa. Decreto. Se crea un Centro Estatal de Capacitación del Maestro, con sede en la capital del Estado. Institución que se sujetará al Plan de Estudios vigente en la Entidad, mismo que fue autorizado por la Secretaría de Educación Pública. (P.O. 22-X-76).

COMISIÓN DE PLANEACIÓN

Jalisco. Decreto número 9567: Se declara disuelta y extinguida la Comisión de Planeación de la Costa de Jalisco, abrogándose la Ley que la creó, contenida en decreto número 7063 del Congreso del Estado. (P.O. 30-IV-77).

CONSEJOS

Baja California Sur. Decreto: Reglamento Administrativo del Consejo Estatal de Promoción y Fomento Turístico en el Estado, con domicilio en la ciudad de La Paz. (P.O. 31-III-77).

CONVENIOS DE COORDINACIÓN

Zacatecas. Decreto número 474: Se reforman los artículos 1º, 3º, y 6º, del Decreto número 270, publicado en el número 32 del Periódico Ofi-

cial del Estado, de fecha 21 de abril de 1937, autorizando a los Ayuntamientos del Estado, para concertar con el Banco de Obras y Servicios Públicos, S. A., la obtención de créditos o la ampliación de los otorgados con anterioridad, por la suma de hasta 35 millones de pesos con cargo al Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal de dicha Institución. (P.O. 11-V-77).

Decreto número 474: Se crea una Comisión para la aplicación de recursos del Convenio Único de Coordinación que ha sido firmado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Programación y Presupuesto, como órgano del Gobierno Federal. Dicha comisión se constituye como Organismo dependiente del Gobierno de la entidad, con personalidad jurídica propia. (P.O. 11-V-77).

DESARROLLO URBANO

Baja California Norte. Decreto número 203: Se derogan los artículos 50 y 110 bis de la Ley de Planeación y Urbanización del Estado; y se reforman o modifican los artículos VII frs. VI y VIII; 15; 17; 18; 20; 47; 48; 49; 51; 54; 55; 64; 66; 70; 71; 83; 89; 90; 93; 97; 98; 99; 104; 107; 108 y 109; relativos a la Junta General; facultades del presidente de la Junta; obras; impuestos; retribuciones; ejecución de los proyectos de obras; cooperación de los propietarios y forma de pago; actuación del Consejo de Colaboración Municipal y recurso de inconformidad. P.O. 10-II-77 Sec. I).

Coahuila. Decreto número 53: Ley de Desarrollo Urbano del Estado. Contiene los siguientes capítulos: (I) Disposiciones Generales; (II) De las Autoridades competentes; (III) De la Planeación Urbana; (IV) De las Conurbaciones; (V) De la Regulación de la Propiedad de los centros de población; (VI) De la Fusión, Subdivisión; Relotificación y Fraccionamiento de terrenos; (VII) de la Ejecución de Obras; (VIII) Del Mejoramiento; (IX) De la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Urbanos; (X) De la Preservación del Patrimonio Cultural; (XI) De los Recursos Administrativos y (XII) De las Medidas de Seguridad; Infracciones y Sanciones. (P.O. 2-II-77). .

Morelos. Ley de Desarrollo Urbano del Estado que contiene los siguientes Títulos: (I) Disposiciones Generales; (II) De las Autoridades y Comisiones; (III) De la Planeación Urbana; (IV) De la Ejecución de Obras; (V) Régimen de la Propiedad en los Centros de Población; (VI)

Del Sistema Vial y del Transporte; (VII) De la Fusión, Relotificación y fraccionamiento de terrenos y del régimen de condominios; (VIII) De la Habitación y otras construcciones; (IX) Del Mejoramiento; (X) Infraestructura, Equipos y Servicios Urbanos; (XI) De la Preservación del Patrimonio Cultural y (XII) Recursos, Medidas de Seguridad y Sanciones. (P.O. 22-XII-76).

EDUCACIÓN PÚBLICA

Guanajuato: Decreto número 68: Se adiciona la Ley de Educación Pública del Estado de fecha 29 de enero de 1976, con los artículos 5º, 6º y 7º transitorios, relativos a la expedición de títulos de los egresados de las escuelas normales oficiales o particulares. (P.O. 27-III-77).

México. Acuerdo: Se amplían los cursos de la carrera de Profesor de Educación Preescolar y Primaria, quedando comprendidos los estudios en dos ciclos: Bachillerato Básico de dos grados y Educación Normal de tres grados (P.O. 2-VI-77).

ESCUELAS

Coahuila. Decreto número 60: Ley del Colegio Coahuilense de Investigaciones Históricas, el cual se crea como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio social en la ciudad de Saltillo; para la investigación, clasificación, difusión y vigilancia para la conservación del patrimonio histórico. (P.O. 18-III-77).

Nuevo León. Acuerdo: Se faculta a la Dirección de la Escuela Normal de Especialización para expedir títulos. El expresado acuerdo no señala la normatividad relacionada con los exámenes profesionales correspondientes, por lo que se modifica la reglamentación respectiva a dichos exámenes profesionales. (P.O. 8-IV-77).

ESCUELAS NORMALES

México. Acuerdo: Se amplían los cursos de la carrera de Profesor de Educación Preescolar y Primaria, quedando comprendidos en dos ciclos: Bachillerato Básico de dos grados y Educación Normal de tres. (G.O. 2-VI-77).

San Luis Potosí. Decreto número 166: Se concede a la Escuela Normal del Estado, plena personalidad jurídica, con objeto de que pueda adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto; y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces; y para aceptar donaciones, herencias y legados; y celebrar toda clase de contratos. (P.O. 24-V-77).

Tamaulipas. Decreto número 297: Se reconocen oficialmente los estudios correspondientes a la carrera profesional de Maestro Rural, que impartirá la Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas" que funcionará en el ejido el "Galameño" del Municipio de Matamoros. (P.O. 7-V-77).

FERIAS LOCALES

Hidalgo. Ley que Crea la Comisión de la Feria del Estado de Hidalgo que se encargará de promover y organizar anualmente dicho evento. (P.O. 24-III-77).

FERTILIZANTES

Tamaulipas. Decreto número 300: Se crea el organismo público descentralizado que se denominará "FERTILIZANTES DE TAMAULIPAS" con personalidad jurídica y patrimonio propios, para la distribución y venta de fertilizantes, sin propósito lucrativo o de especulación mercantil. (P.O. 18-V-77) Alcance.

NOTARIADO

Zacatecas. Decreto número 274: Se modifica el artículo 12, primer párrafo, de la Ley del Notariado en la ciudad de Zacatecas. (P.O. 7-VIII-76).

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Baja California Sur. Decreto número 75: Se autoriza al Gobernador del Estado para contratar un empréstito para el establecimiento de obras y servicios y adquisición de unidades para transporte urbano y turístico, así como la maquinaria para la formación de la Constructora Estatal, empresas que serán asesoradas y supervisadas por el Instituto de la Productividad Comercial, Industrial y Turística de Baja California Sur. (P.O. 20-VI-77).

Yucatán. Decreto número 117: Ley que autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios del mismo, a gestionar y contratar con el Banco de Obras y Servicios Públicos, S. A., como fiduciario del Gobierno Federal en el Fondo de Fomento Municipal, los créditos que deban destinarse a la construcción, reconstrucción o mejoramiento de obras y servicios públicos o de interés social. (P.O. 5-IV-77).

PLANEACIÓN (COMISIÓN DE)

Jalisco. Decreto número 9567: Se declara disuelta y extinguida la Comisión de Planeación de la Costa de Jalisco. Para tal efecto se abroga la Ley que creó dicha Comisión por Decreto número 7063 de fecha 29 de marzo de 1954. (P.O. 30-IV-77).

POLICIA PREVENTIVA

Jalisco. Ley Orgánica de la Policía Preventiva del Estado. Contiene los siguientes capítulos: (I) Disposiciones Generales; (II) Integración y Jerarquía; (III) Deberes; (IV) Disciplina; y (V) Sanciones. (P.O. 4-I-77).

PROFESIONES

México. Reglamento de exámenes profesionales para obtener el título de Profesor de Educación Preescolar o Primaria, en las Escuelas Normales del Estado. Contiene los siguientes capítulos: (I) Disposiciones Generales; (II) Trámites; (III) Del Trabajo para la Titulación; (IV) Del Jurado; (V) Del Examen Profesional; y (VI) Disposiciones Complementarias. (P.O. 19-VII-77).

QUEMAS AGRICOLAS (LEY DE)

Yucatán. Decreto número 110: Se declaran de utilidad pública todas las actividades relacionadas con la realización de las quemas agrícolas que se hagan en el Estado, como última etapa del proceso de preparación de tierras para el cultivo. (P.O. 25-II-77). Suplemento.

OFICINAS PÚBLICAS

Yucatán. Decreto número 109: Se señalan como únicos días en que

deben suspenderse las labores en todas las oficinas públicas del Gobierno del Estado y Municipios, los sábados, los domingos y las especificadas en el propio decreto. (P.O. 25-II-77).

SERVICIOS PÚBLICOS

Hidalgo. Decreto número 38: Ley que crea la Comisión de Servicios Públicos del Estado como organismo público descentralizado, que tendrá por objeto planear los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como la ejecución de las obras de abastecimiento y distribución. (P.O. 19-IV-77).

TRANSPORTES

Tabasco. Decreto: Se adiciona el Reglamento de Transporte y Tránsito del Estado con el artículo 10 bis, relativo a la creación de una Comisión Consultiva del Transporte, que se encargará de sugerir las reformas legislativas de educación vial, el otorgamiento de concesiones y la fijación de tarifas para pasaje. (P.O. 29-VI-77).

TURISMO

Baja California Sur. Reglamento Administrativo del Consejo Estatal de Promoción y Fomento Turístico en el Estado, cuyos objetivos son: a) Estudiar y proponer soluciones para la conservación de los recursos turísticos; b) Proponer estrategias y políticas turísticas; c) Coordinar al sector público y privado; d) Actuar en coordinación con la Secretaría de Turismo. (P.O. 31-III-77).

UNIVERSIDADES

México. Decreto número 143: Se reforman los artículos 10, 11, 14, 15 y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado, relativos a la integración del Consejo Universitario, a los consejeros profesores y los requisitos para ocupar el cargo de Rector. (P.O. 29-III-77).

Sinaloa. Decreto número 198: Se reforman los artículos 13 y 16 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en los capítulos de facultades del Consejo Universitario y la elección de Rector. (P.O. 13-IV-77).

Tamaulipas. Decreto número 311: Se reconocen oficialmente los estudios que corresponden a las carreras profesionales que impartirá la Universidad "Valle del Bravo", la cual funcionará en Ciudad Reynosa. Dichas carreras son las de: Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Contaduría Pública, Licenciado en Biología e Ingeniero Civil. (P.O. 15-VI-77).

B) ECONÓMICO

FIDEICOMISOS

Coahuila. Decreto número 78: Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que el contrato de fideicomiso que habrán de celebrar, por una parte y con el carácter de fideicomitentes, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, y por la otra, como fiduciaria, Nacional Financiera, S. A., con el objeto de crear la Ciudad Industrial de Torreón. (P.O. 10-V-77).

CRÉDITOS DEL ESTADO

Oaxaca. Decreto número 203: Se reforma el artículo 3º del Decreto número 164 de fecha 5 de marzo de 1973, publicado en el Periódico Oficial de fecha 10 del mismo mes y año, estableciendo que los créditos obtenidos podrán causar intereses al 2,5% semestral para obras de agua potable y alcantarillado y 3% semestral para mercados y rastros. (28-V-77).

Yucatán. Decreto número 117: Ley que autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como fiduciario del Gobierno Federal en el Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, los créditos necesarios para la construcción, reconstrucción o mejoramiento de obras y servicios públicos o de interés social. (D.O. 5-IV-77).

FONDOS (FONAPAS)

Aguascalientes. Decreto número 70: Se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Aguascalientes, que se denominará: "Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado". (FONAPAS). (P.O. 17-IV-77).

Baja California Sur. Acuerdo: Se crea un Organismo Público Descentralizado que se denominará "Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado de Baja California Sur" (FONAPAS), que tendrá por objeto organizar y participar en actividades productivas y redditables, con el fin de fundar y sostener organismos de servicios culturales y de bienestar social. (P.O. 18-IV-77).

Guanajuato. Decreto número 67: Se crea el "Fondo para Actividades Sociales Guanajuato", destinado a incrementar las actividades de bienestar social para el Desarrollo Integral de la Familia y que se integrará con los productos que se obtengan del Museo, de la Hacienda San Gabriel, del Teatro Juárez, de la Central Camionera, Unidades Deportivas y Casas de la Artesanía regional. (P.O. 17-III-77).

San Luis Potosí. Decreto número 160: Se crea un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad propios, denominado "Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado (FONAPAS)" que tendrá como objeto realizar o participar en actividades productoras y redditables para destinar los recursos que obtenga a actividades de servicio social. (P.O. 17-IV-77).

"PETROBONOS"

Federal. Acuerdo: Se autoriza la creación de un fideicomiso para la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, denominados "PETROBONOS" con amortización a tres años vista y con un rendimiento mínimo garantizado, que se fijará de conformidad con la situación existente en el mercado. (D.O. 4-IV-77).

C) FISCAL

ARANCELES

Baja California Norte. Decreto: Ley de Aranceles para el Estado. Contiene cuatro capítulos: (I) De los Abogados; (II) De los Depositarios; (III) De los Intérpretes y Traductores; y (IV) De los Peritos Valuadores. (P.O. 10-III-77).

CATASTRO

*

Jalisco. Decreto número 9533: Reglamento General del Catastro del

Estado. Contiene los siguientes capítulos: (I) Disposiciones Generales e Integración de los Registros Catastrales; (II) Levantamiento de Planos y localización de predios; (III) Determinación de los Valores Catastrales; (IV) Valuación; (V) Conservación y (VI) Órganos Catastrales. (P.O. 4-I-77).

CÓDIGO FISCAL.

Baja California Norte. Decreto número 225: Modifica, reforma, deroga y adiciona el Código Fiscal del Estado en sus artículos 19, 20, 27 párrafo primero fr. I incisos a) y c); fracciones II, VII y último párrafo; 31 párrafos primero y último; 32 párrafo primero; 33 fracciones I y II; 35 fracción IV y último párrafo; 38, 53; 84; 85; Título Cuarto; Recursos Administrativos del artículo 157 hasta el 193; y transitorios primero y segundo. (P.O. 30-IV-77).

Chihuahua. Decreto número 527: Reformas a los artículos 171 y 172 del Código Fiscal del Estado, por medio de los cuales han quedado modificadas las tarifas del impuesto personal y quedando exentas del pago de este impuesto, las cantidades recibidas por concepto de salario mínimo general, prima dominical, vacacional y de antigüedad. (P.O. 4-VI-77).

Jalisco. Decreto número 9536: Reformas y adiciones a los artículos 30, 95 frs. I y II; 97; 98; 101; 233 y 245 del Código Fiscal del Estado relativos a los créditos fiscales o impuesto sobre ingresos en efectivo; forma de pago de este impuesto; sujetos y embargos. (P.O. 4-II-77).

Oaxaca. Decreto número 212: Se modifica el artículo 360 de la Ley de Organización Fiscal del Estado para aumentar la cuota correspondiente a la certificación de documentos, que a petición de parte, extiendan las autoridades u oficinas públicas relacionados con constancias existentes en éstas. (P.O. 9-VII-77).

Puebla. Decreto: Reformas a los artículos 24, fracciones IV, VII, VIII y IX; 26; 39; 67; 166; 168 fr. II; 170 fr. X inciso A); 171; 419; 456 y 457 del Código Fiscal del Estado relativos a notificaciones, pago del impuesto predial; valores fijados a los predios rústicos o urbanos; arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y cooperaciones. (P.O. 1º-II-77).

San Luis Potosí. Decreto número 170: Se adiciona el artículo 23 del

Código Fiscal del Estado, en el sentido de que las personas que adquieran o construyan casas con fondos destinados a la vivienda de interés social, pagarán el impuesto predial únicamente sobre el valor del terreno. (P.O. 22-V-77).

Tlaxcala. Decreto número 93: Se reforman y derogan varios artículos del Código Fiscal del Estado relativos al impuesto predial; al relativo a festivales y espectáculos; a juegos de placas para automóviles, camiones, tractores o remolques. (P.O. 5-I-77).

Zacatecas. Decreto número 454: Se reforma el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, facultando al Ejecutivo o al Tesorero General para delegar funciones en la autoridad fiscal que estimen competente, en los casos que así lo consideren conveniente. (P.O. 22-I-77).

CONVENIOS FISCALES

Hidalgo. Convenios celebrados por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado, para la administración y recaudación de los impuestos sobre la renta al ingreso global de las empresas, de los causantes menores, en los sectores agrícola, ganadero, de pesca y actividades conexas; y sobre Ingresos Mercantiles. (P.O. 16-III-77).

COORDINACIÓN FISCAL

Zacatecas. Decreto número 473: Se crea una Comisión para la aplicación de Recursos del Convenio Único de Coordinación, como organismo dependiente del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica propia, actuando la Tesorería como órgano fiscalizador de los egresos que se causen. (P.O. 11-V-77).

EJECUCIÓN FISCAL

Zacatecas. Decreto número 384: Adiciones y reformas a la Ley de Procedimiento de Ejecución Fiscal Municipal. Se crea para tal efecto un Departamento jurídico, con el fin expreso, de hacer efectiva la Ley por medio de un procedimiento administrativo especial, el cual estará integrado con un Director y dos Ejecutores. (P.O. 22-I-77).

ERARIO PÚBLICO

Coahuila. Decreto número 75: Se aprueba en todas sus partes la cuenta general del Erario Público referente al movimiento de caudales habido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que envió la Tesorería General del Estado para los efectos de la Ley respectiva. (P.O. 12-IV-77).

Sinaloa. Decreto número 214: Se aprueba la cuenta de caudales públicos del Gobierno del Estado, correspondiente a 1976, presentada por el Ejecutivo y revisada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la entidad. (P.O. 4-VII-77).

Tamaulipas. Decreto número 313: Se aprueba la cuenta del gasto público presentada por el Ejecutivo del Estado, relacionada con la recaudación y erogaciones habidas durante el ejercicio fiscal de 1976; así como el finiquito de operaciones de dicho año económico. (P.O. 18-V-77).

HACIENDA DEL ESTADO

Baja California Norte. Decreto número 229: Se adiciona la fracción IX al artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado, declarando exentos del pago del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles e Industriales, las percepciones obtenidas por las editoras, exclusivamente en lo concerniente a la producción, distribución y venta de periódicos. (P.O. 31-V-77).

Chiapas. Decreto número 25: Se reforma el párrafo tercero del artículo 853 de la Ley de Hacienda del Estado, estableciendo que "tratándose de las Tesorerías Municipales, la Contaduría Mayor de Glosa, para aprobar las cuentas y extender los finiquitos respectivos, pedirá previamente autorización al H. Congreso del Estado...". (P.O. 9-II-77).

Guanajuato. Decreto número 75: Aprueba la Cuenta General de Hacienda, rendida por la Tesorería General del Estado y que corresponde al movimiento de Ingresos y Egresos habido durante el ejercicio fiscal de 1976. (P.O. 14-I-77).

Sonora. Ley número 21: Se reforman los artículos 171 y 295 de la Ley de Hacienda del Estado relativos a las entregas que se harán a la Unión Ganadera Regional y al pago de \$ 50.00 por cada cabeza de ganado que

se sacrifique, para integrar el fondo del Programa de Carreteras Estatales. (P.O. 19-II-77).

Decreto número 28: Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado. Se reforman los artículos 29, 31, 26 fr. II inciso e). Se adiciona la fracción III al artículo 70 y se derogan los artículos 72, 73 y frs. II y III del 97. Se adicionan el artículo 188 y la fracción III del 191, finalmente se reforma la fr. 1 del art. 218. (P.O. 4-VI-77).

Tamaulipas. Decreto número 298: Se reglamenta la aplicación de los gastos de cobranza y los gastos de ejecución que cubran los causantes afectos a la Ley de Hacienda del Estado, así como los conceptos de "ingresos" que señala la Ley respectiva. (P.O. 14-V-77).

Zacatecas. Decreto número 455: Reformas a la Ley General de Hacienda vigente, en los capítulos concernientes a la Construcción (Arts. 59 y 75), al Turismo (Arts. 203 a 205); a la forma de pago (Art. 206); a las obligaciones de los causantes (Arts. 208 y 209); y a los servicios prestados por las autoridades de turismo (Art. 311 Bis). (P.O. 22-I-77).

IMPUESTOS

Oaxaca. Decreto número 196: Se abroga el decreto número 85, de fecha 27 de junio de 1961, publicado en el Periódico Oficial de 2 de diciembre del mismo año, que estableció impuestos adicionales para la construcción de la carretera Telixtlahuaca-Cuitatlán-Tecotitlán. (P.O. 11-VI-77).

Jalisco. Ley de Ingresos: Arbitrios que integrarán los fondos municipales para que cubran sus erogaciones durante el ejercicio fiscal de 1977. Contenidos en suplementos al periódico oficial de esta fecha. (P.O. 30-XII-76).

Baja California Norte. Ley del impuesto sobre la Plusvalía, relativo a las obras de urbanización consistentes en la pavimentación del Boulevard que une al aeropuerto de San Felipe con la carretera Mexicali-San Felipe (Boulevard Costero), en el tramo comprendido del aeropuerto 11.069.92, de la ciudad de San Felipe, Baja California Norte. (P.O. 20-III-77).

ORGANIZACIÓN FISCAL

Oaxaca. Decreto número 213: Se modifica la fracción X del artículo 251 de la Ley de Organización Fiscal del Estado, en relación con el pago del impuesto por el arroz, ya sea que se industrialice o no en la entidad. (P.O. 25-VI-77).

PRESUPUESTOS

EGRESOS

Decretos relacionados con los presupuestos de egresos de los siguientes Estados:

Coahuila. P.O. 28-XII-76 y P.O. 31-I-77.

Morelos. P.O. 29-XII-77 y P.O. 5-I-77.

Nayarit. P.O. 8-XII-76.

Puebla. P.O. 1º-II-77 número 9 Sec. 3a.

Sonora. P.O. 31-XII-76 Supl.

Tamaulipas. P.O. 11-I-77.

Tlaxcala. P.O. 29-XII-76.

Zacatecas. P.O. 1º-I-77 Suplemento. P.O. 22-I-77.

INGRESOS

Decretos relacionados con los presupuestos de ingresos de los siguientes Estados:

Baja California Norte. 30-IV-77.

Coahuila. P.O. 29-XII-76.

Chiapas. P.O. 22-XII-76 Alcance.

Guanajuato. P.O. 16-VI-77.

Jalisco. P.O. 30-XII-76.

Nayarit. P.O. 8-XII-76.

Puebla. P.O. 1º-II-77 número 9 Sec. 4a.

Sonora. P.O. 31-XII-76 Alcance. P.O. 29-XII-76.

Tlaxcala. P.O. 29-XII-76.

Zacatecas. P.O. 1-I-77. P.O. 20-III-77. P.O. 1º-I-77 Suplemento.

PROCURADURÍA FISCAL

Baja California Norte. Ley Orgánica de la Procuraduría Fiscal del Es-

tado como dependencia de la Secretaría de Finanzas, en la cual se establece su competencia y atribuciones; indicando asimismo el personal que la integra y las funciones que les corresponden. (P. 30-IV-77).

REVISIÓN FISCAL

Baja California Norte. Ley Orgánica de la Junta de Revisión Fiscal del Estado, creada como órgano administrativo con plena autonomía, con la organización y atribuciones que la propia Ley establece y que se compondrá de seis miembros: tres propietarios y tres suplentes. (P.O. 30-IV-77).

TESORERÍA

Zacatecas. Decreto: Ley Orgánica de la Tesorería General del Estado. Contiene tres libros: I. Disposiciones Generales, II. De la Organización de la Hacienda Pública, III. De las Funciones, IV. Correcciones disciplinarias y estímulos, el cual abarca nueve títulos. (P.O. III-77).

III. DERECHO SOCIAL

A) DERECHO DEL TRABAJO

SALARIOS MÍNIMOS

Yucatán. Relación: Salarios mínimos Profesionales correspondientes a las zonas números 108 y 110. (P.O. 22-II-77).

TRABAJADORES DEL ESTADO

México. Decreto número 151: Se reforman los artículos 42 primer párrafo y 95 en sus fracciones I y II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter estatal para reconocer únicamente a dos sindicatos de burócratas, uno de empleados y otro de maestros. (P.O. 28-V-77).

B) PREVISIÓN SOCIAL**FAMILIA****RELACIÓN DE DECRETOS**

Se crean en los siguientes estados un Organismo Público Descentralizado que se denominará: "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en la capital de cada una de las siguientes entidades:

- Aguascalientes.** P.O. 20-III-77.
Baja California Sur. P.O. 14-IV-77.
Chiapas. P.O. 4-V-77 Alcance.
Chihuahua. P.O. 4-V-77.
Durango. P.O. 5-V-77.
Guanajuato. P.O. 17-III-77.
Hidalgo. P.O. 16-VI-77.
Jalisco. P.O. 10-III-77.
Michoacán. P.O. 18-VIII-77.
Nayarit. P.O. 30-III-77.
Oaxaca. P.O. 11-VI-77.
Puebla. P.O. 18-II-77.
San Luis Potosí. P.O. 17-IV-77.
Sonora. P.O. 8-VI-77.
Tabasco. P.O. 9-VII-77.
Tlaxcala. P.O. 22-VI-77.
Zacatecas. P.O. 27-IV-77.
Yucatán. D.O. 6-IV-77. Suplemento.

PENSIONES

Jalisco. Ley de Pensiones para el Estado. Contiene los siguientes capítulos: (I) Disposiciones Generales; (II) Administración y Control; (III) Patrimonio; (IV) Préstamos a Corto Plazo; (V) Jubilaciones y Pensiones; (VI) Devolución de cantidades y (VII) Régimen Supletorio. (P.O. 5-II-77).

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Tamaulipas. Decreto número 314: Nueva Ley de Previsión Social y Pensiones para los trabajadores del Gobierno del Estado y Personal Fe-

deralizado de Educación. Contiene los siguientes capítulos: (I) Disposiciones Generales; (II) Patrimonio; (III) Administración; (IV) Jubilaciones y Pensiones; (V) Indemnización Global; (VI) Préstamos a Corto Plazo; (VII) Préstamos Hipotecarios; (VIII) Inversiones del Fondo de Pensiones; y (IX) Servicio Médico. (P.O. 2-VII-77).

VIVIENDA

Sonora. Contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) en relación con las obras de urbanización de la primera etapa del Fraccionamiento "Módulo Social", ubicado en la colonia Palo Verde, de la ciudad de Hermosillo. (P.O. 15-I-77).

IV. DERECHO CIVIL

A) DERECHO CIVIL

CÓDIGO CIVIL

Durango. Decreto número 169: Se modifica el artículo 724 del Código Civil del Estado, en su Título duodécimo, Capítulo único, para establecer el valor máximo de los bienes inembargables afectos al patrimonio de la familia en los diversos municipios. (P.O. 16-VI-77).

Puebla. Decreto: Reforma el artículo 76 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, relativo a las actas del registro civil cuando se trata de más de un nacimiento en un solo parto. (P.O. 7-I-77).

Querétaro. Decreto: Se reforma el artículo 1799 del Código Civil vigente en el Estado, relativo al pago de indemnización por daños y perjuicios, cuyo límite se modifica. (P.O. 17-III-77).

San Luis Potosí. Decreto número 173: Se reforman los artículos 53, 70, 71, 335 y cap. III, del Título Cuarto, del Código Civil del Estado, facultando a la madre para que figure en las actas del Registro Civil, el nombre de los padres, quedando asimismo prohibido expresar si es hijo natural o fuera de matrimonio. (P.O. 22-V-77).

V. DERECHO PENAL

A) DERECHO PENAL

CÓDIGO PENAL.

Jalisco. Decreto número 9431: Se reforma y adiciona el artículo 174 bis del Código Penal, para imponer de uno a diez años de prisión y multa de \$ 1,000.00 a \$ 20,000.00, a los dueños de tlapalerías, refaccionarias o cualquier negociación o persona, que venda a menores de 18 años sustancias inhalantes cuyo uso cause daños cerebrales, intoxicación, embriaguez o alteración en las facultades mentales. (P.O. 4-I-77).

Nayarit. Decreto número 5905: Se reforman los artículos 48, 246, 273, 278, 281 y 282 del Código Penal del Estado, relativos a casos en que se presenten dos figuras delictivas distintas en la comisión de un delito; al ataque en despoblado o pasajes solitarios y al rapto. (P.O. 14-V-77).

Decreto número 5910: Se adiciona el artículo 76 del Código Penal del Estado, estableciendo que la libertad condicional no se concederá a los reincidentes ni a los habituales, ni a los condenados por asalto o privación de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro.

B) PROCEDIMIENTOS PENALES

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Nayarit. Decreto número 5905: Se adicionan los artículos 480 y 481 del Código de Procedimientos Penales para crear el Departamento de Prevención y Readaptación Social y establecer su competencia. (P.O. 14-V-77).

INDULTO.

Nayarit. Decreto número 5902: Se reforma el artículo 3º en su fracción III de la Ley del Indulto del Estado, señalándose que en ningún caso podrán gozar del indulto los condenados a lenocinio, asociación delictuosa, corrupción de menores, asalto o privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro. (P.O. 11-V-77).

SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Coahuila. Ley número 5: Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado, impuesta por los Tribunales en sentencia que haya causado ejecutoria y la determinación del sistema, que en lo conducente, resulte aplicable a las personas sujetas a prisión preventiva. (P.O. 25-III-77).

PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Coahuila. Decreto número 5: Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad, que tiene por objeto aplicar las que hayan impuesto los tribunales judiciales del Estado, en sentencia que hayan causado ejecutoria; y la determinación del sistema, que en lo conducente, resulte aplicable a las personas sujetas a prisión preventiva. (P.O. 25-III-77).